

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Encomendada por Real decreto de 28 de Enero de 1902 á la Junta Central de la Cria Caballar del Reino la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, y efectuadas todas las operaciones pertinentes al caso para llegar á la finalidad del mismo, cumple á mi deber presentar al examen de V. M. los resultados obtenidos.

Por Real orden de 19 de Junio de 1897 se autorizó á la expresada Junta para recabar los datos que se creyeran conducentes al fomento y mejora de la cria caballar, reclamándose á los Ayuntamientos las noticias que de esta clase de ganado existieran en ellos.

El conocimiento de estos antecedentes, aunque suministrados de una manera deficiente, dió campo á la formación de un avance de Censo de 1897.

Realizado el Censo general en la forma que determina aquél Real decreto, de modo más perfecto y con mayor exactitud en sus cifras y detalles que el avance anterior, parece llegado el momento de conceder al repetido Censo el valor legal necesario.

A este efecto, de conformidad con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 12 de Agosto de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara oficial el Censo del ganado caballar y mular de España, formado por la Junta encargada para la ejecución del mismo, con arreglo á los datos adquiridos desde el año 1902 al actual en la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dispondrá la publicación de este Censo y su circulación á los diferentes Ministerios á los efectos oportunos.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta Ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia merce-

naria ó estén en Casa-Cuna, Escuela, Taller, Asilo etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese periodo.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á persona que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la Junta local que se establece en la presente Ley y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los Directores de las Inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo, estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro, y que podrá dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador.

c) Juntas locales presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo superior se compone de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que á continuación se expresan.

Son Vocales natos: el Obispo de la Diócesis, el Gobernador, el Presidente de la Audiencia territorial, el Presidente de la Diputación, los Inspectores generales de Sanidad y el Vicepresidente

del Real consejo de Sanidad, que á falta del Ministro, será quien presida las sesiones.

Serán Vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la Real Academia de Medicina, otro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y representantes de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad protectora de los Niños, Económica de Amigos del País, la Cuna de Jesús, Dispensarios para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Circulo de la Unión Mercantil, Circulo Industrial, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Asociación de Propietarios, Asociación para el Mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro Instructivo del Obrero, Asociación de la Prensa, Asociación Nacional para Sanatorios y Hospicios Marinos é Instituto de Reformas Sociales. Además seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Protección á la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el Consejo superior.

Las Juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán su cometido:

1.º Vigilando periódicamente

à los niños sometidos à la lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas, ó entregados por los padres.

2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro à que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4.º Proponiendo recompensas à las nodrizas que lo merecieron, así como à las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el Reglamento que, para la ejecución de esta Ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etc.

6.º Indagando el origen y género de la vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación, y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerles directamente, valiéndose de las Sociedades benéficas ó particulares, y dirigiendo à la Superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.º Procurando el exacto cumplimiento de las Leyes de 26 de Junio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 21 de Octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8.º Elevando al Gobierno de S. M. Memorias detalladas con datos estadísticos y gráficos, respecto à todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la presente Ley.

Art. 7.º Los individuos del Consejo y de las Juntas provinciales y locales, así como los Inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las Autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que les permita ser reconocidos fácilmente.

Las Juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 280 de la Ley de Enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente Ley.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse à la lactancia, deberá presentar un documento de la

Junta local, en el cual se haga constar por ésta:

A) El estado civil de la presunta nodriza.

B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.

C) Permiso del marido si fuera casada.

D) Referencia à la partida de nacimiento de su hijo para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la Maternidad ú Hospitales podrá dedicarse à nodriza sin certificado especial del Médico del establecimiento visado por el Director ó Jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará à disposición de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las Alcaldías respectivas.

Art. 9.º Las agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del Gobernador ó del Alcalde de la localidad, previos los requisitos que el Reglamento determine.

Art. 10 Los niños à que se refiere el art. 2.º, serán vigilados periódicamente por los Inspectores Médicos ó Médicos titulares.

Art. 11. Los Directores ó Jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al Consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte, dentro de las cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa, à causa de servicio ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley serán castigadas con multas de 10 à 100 pesetas, según la reincidencia ó la importancia de la falsedad en las declaraciones por la misma preceptuada.

Art. 13. Los artículos 418, 424, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicables à las personas que se hallen al cuidado de los niños menores de diez años à que se refiere la presente Ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos, cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación publicará en el término de tres meses, à contar de la promulgación de esta Ley, el

Reglamento para su ejecución, que redactará el Consejo superior de Protección à la Infancia.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián à doce de Agosto de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación

José Sánchez Guerra

(Gaceta del 17 de Agosto.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Anuncios

1883

El día 6 del próximo Septiembre se verificará en Madrid en la Dirección general de Correos y Telégrafos la subasta pública, por pliego cerrado, de la conducción del correo entre las oficinas del ramo de Burgos y Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de tres mil novecientas pesetas anuales.

Hasta el día 31 del corriente mes y hora de las 17, podrán presentarse pliegos para optar à esta subasta en las oficinas de la expresada Dirección general y en los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño donde estarán de manifiesto, así como en las Administraciones respectivas y en la de Santo Domingo de la Calzada, los pliegos de condiciones para contratar este servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T. natural de.... vecino de.... se obliga à desempeñar la conducción del correo diario desde Burgos à Santo Domingo de la Calzada y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño à ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en.... la fianza de ciento noventa y cinco pesetas.»—El Administrador principal, Federico Gavidia.

El día 22 del próximo Septiembre se verificará en Madrid en la Dirección general de Correos y Telégrafos la subasta pública, por pliego cerrado, de la conducción del correo entre las oficinas del

ramo de Yanguas (Soria) y Calahorra (Logroño) é Higuera à Munilla, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales.

Hasta el día 17 del mismo mes y hora de las 17, podrán presentarse pliegos para optar à esta subasta en las oficinas de la expresada Dirección general, en los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y Alcaldías de Yanguas y Calahorra, donde estarán de manifiesto, así como en las oficinas de Correos respectivas los pliegos de condiciones para contratar este servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T. natural de.... vecino de.... se obliga à desempeñar la conducción del correo diario desde Yanguas à Calahorra é Higuera de Munilla y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño à ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en.... la fianza de noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos.»—El Administrador principal, Federico Gavidia.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

Matricula para el curso de
1904 à 1905.

1872

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo ambos inclusive, estará abierta durante los días no feriados de las nueve à las trece horas, la matrícula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial en la Secretaría de este Instituto, y desde el día 1.º de Octubre siguiente hasta el 15 del mismo mes estará abierta durante las horas citadas la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos de una y otra enseñanza que no se hubieren matriculado en el período señalado à cada una, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre con matrícula extraordinaria, esto es, pagando dobles derechos.

Para que à un pretendiente le sea concedida la matrícula ha de cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar la admisión à la matrícula, enumerando las asignaturas que ha de cursar y la clase de enseñanza en que ha de hacerlo.

2.º Abonar por cada asignatura cuatro pesetas en papel de pagos al Estado para los estudios de segunda

enseñanza y un timbre móvil de diez céntimos, y doce pesetas y cincuenta céntimos, como pago del primer plazo, para los del Magisterio y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura, más dos pesetas por cada asignatura suelta, con su correspondiente timbre móvil.

3.º Acreditar por volante de la Alcaldía respectiva, cédula personal ó testimonio de persona conocida que el domicilio legal del pretendiente está dentro del territorio del Instituto.

Además, si el interesado hubiere de matricularse por primera vez en alguna de las enseñanzas propias del Instituto, deberá sufrir el examen de ingreso, acompañando solicitud extendida de su puño y letra, y certificación de nacimiento del Registro civil, y en el caso de tener aprobado éste, acreditarlo por medio de una certificación oficial, así como si tiene aprobada alguna otra asignatura.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1904.—
El Secretario, Roque Cillero.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaria

1873

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, de Real orden fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas sociales que entre otros trabajos tiene á su cargo la preparación de reformas en la legislación social, y para ello necesita conocer preferentemente los resultados en la práctica de las leyes vigentes en la materia; ha hecho presente á este Ministerio que, en cuanto á la de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, parte importantísima de la legislación social, carece de medios para el conocimiento de su aplicación, no bastando para ello la publicidad oficial que se da á las sentencias del Tribunal Supremo por que la mayor parte de las resoluciones que de esta clase se dictan por los Tribunales no son recurridas en casación por la escasa cuantía de la materia litigiosa:

Considerando muy atendibles las razones expuestas en la comunicación dirigida á este Ministerio, y accediendo á lo que por el Sr. Presidente del Instituto en ella se interesa;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Audiencias y Juzgados de primera instancia remitan directamente á dicho Institu-

to copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten en materia de accidentes del trabajo.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la misma, esperando S. S. I.º de los funcionarios á quienes se dirige cuidarán del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden circular de la que manifestarán quedar enterados.

Burgos 16 de Agosto de 1904.—
El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ALBELDA

CONTINUACIÓN (1)

1162

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el año 1902.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, á consecuencia de haber sido arrastrado el puente del río Iregua por las avenidas extraordinarias, se acordó nombrar una comisión para que sobre el propio terreno disponga cuanto tenga por conveniente acerca de la nueva construcción de otro, formando un presupuesto de gastos y que den cuenta al Ayuntamiento de sus gestiones.

Asimismo se acordó sería muy conveniente hacer la limpieza de los cauces de riego de este término municipal en el mes de Septiembre de cada año, y cesar de hacerlo en el mes de Enero como de costumbre inmemorial viene haciéndose, contando para ello con el Ayuntamiento de Nalda.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual y se dió lectura de la correspondencia.

Sesión del día 17

Fueron aprobadas el acta de la anterior y la distribución de fondos.

En virtud de no haberse presentado quien desee el cargo de Recaudador de los fondos municipales, se acordó por unanimidad declararlo cargo concejil y nombrar para el desempeño del mismo á D. Víctor Zorzano.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la cobranza del primer trimestre de consumos y pastos; satisfacer el coste del alumbrado público y el de la Escuela de adultos.

Se aprobó una cuenta presentada por los Sres. D. Lucio Gómez, don

(1) Véase el Boletín núm. 178.

Pablo Lázaro y D. Manuel Remón, por comisiones hechas á la capital de provincia y otros puntos, importante 25 pesetas.

Asimismo se aprobó otra cuenta de los Sres. D. Sergio Gómez, D. Tomás Zorzano, D. Lucio Gómez, don Donato Vallejo y D. Manuel Ramírez, por los mismos conceptos, que la anterior, importante 42.50 pesetas.

Sesión del día 2 de Marzo

Se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Se acordó poner de manifiesto las listas definitivas de compromisarios para Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley Electoral.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y comunicaciones recibidas de varios Centros.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta de la petición de don Manuel Ochagavía, pidiendo se le obligue al Agente ejecutivo D. Asterio Ruiz Vicioso, para que se persone en este Ayuntamiento y hacerle la liquidación procedente de un embargo que dicho señor practicó en su casa por débitos de consumos y pastos.

Se acordó publicar un bando para que los vecinos obligados hagan la prestación personal, y que por conducto de la Alcaldía de Logroño se notifique á D.ª María de la Concepción Michel y Osmá, para que haga efectivos los descubiertos que tiene por el concepto de pastos en arcas municipales.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó oficiar al Sr. Alcalde de Lardero, para que el día 21 del actual y hora de las nueve, salga una comisión de dicho pueblo y que en el lugar denominado Vista-Alegre, se entreviste con otra que salga de esta villa y den corriente al río Tortillo.

Asimismo acordaron que el señor Alcalde convoque á la casa Consistorial á los que no asistieron á la prestación personal.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la anterior.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó que en el término de Sotoplomo de esta jurisdicción, se persone una comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente y Concejil D. Julián García, al objeto de presentar el replanteo de las obras que han de llevarse á cabo para la desviación del río Atayo ó Somero.

Asimismo se comisionó al Secretario de la Corporación, para que en representación de este Ayuntamiento

asista á la capital al juicio de exenciones del reemplazo actual, así como á la entrega en Caja.

El día 31 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 7 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber puesto de manifiesto el día 10 del actual las listas de que habla el art. 12 de la Ley de Diputados á Cortes, de 26 de Junio de 1890.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual y se dió cuenta de la correspondencia.

Sesión del día 20

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde manifestó que según noticias que había adquirido, D. Jenaro Iribarría, vecino de Alberite, había construído una casa en el término donde llaman la Isla, propiedad de este Municipio, así como haber roturado la pasada de Santimia. Acto seguido, acordaron nombrar una comisión para que examine dicho terreno y vea si es cierto lo manifestado por el Sr. Presidente, dando cuenta á dicho señor de las averiguaciones que puedan hacer sobre el particular.

Se nombraron guardas municipales á Manuel Fernández García y Pedro Gudel, y se dió cuenta de la correspondencia.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

La comisión nombrada en sesión del día 20 del actual, da cuenta al Ayuntamiento de que la casa construída por D. Jenaro Iribarría, vecino de Alberite, en el término de la Isla, está en terreno de este Municipio; y en su virtud, se acuerda convocar á dicho señor, para que se presente en esta casa Consistorial á exponer sus descargos.

El Presidente da cuenta de una carta suscrita por los que dicen ser herederos de D.ª María del Pilar de la Ormana, y que se creen acreedores de un censo que contra el prado del Juncal existe, ascendiendo este á la cantidad de 126 pesetas anuales, en cuya carta manifiestan se les reconocen como tales herederos y que se les abonen las anualidades devengadas. El Ayuntamiento, puesto á discusión el asunto, acuerda que para acceder á lo solicitado, se les conteste á la carta de referencia y se les indique que para poder acreditar su personalidad en primer lugar, y para reconocerlos como herederos de D.ª María del Pilar de la Ormana en segundo, se hacía preciso remitan ó presenten en esta Alcaldía los documentos que en tales casos se requiere.

También se acuerda que la novena

de Nuestra Señora la Virgen de Bueyo, dé principio el día 3 del próximo mes de Mayo, y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la última semana.

Sesión del día 30

Fué aprobada el acta de la anterior. Se revisaron y fallaron todos los expedientes de excepciones y prófugos de los mozos correspondientes a los alistamientos del año actual, de 1901 y 1899.

Sesión del día 4 de Mayo

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes de Mayo y se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión. Los días 11 y 18 se aprobaron las actas anteriores y se dió cuenta de la correspondencia.

Sesión del día 25

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Juez municipal reclamando libros de nacimientos, de defunciones y de matrimonios, y se acordó gestionar su pronta adquisición para su entrega á dicha Autoridad, y de una instancia presentada por el industrial de esta localidad D. Andrés Cámara, solicitando del Ayuntamiento le señale la cuota que ha de abonar en beneficio de los fondos municipales por el terreno que ocupa un puente que está construyendo en el barranco de la Turriente y próximo al molino de su propiedad, acordó el Ayuntamiento ingrese la cantidad de 40 pesetas, acordándose asimismo que los transeuntes que antes de esta fecha pasaban por el barranco citado, lo verifiquen en lo sucesivo por el camino llamado de la cerrada y por debajo del Molino del recurrente podrán volver al barranco mencionado. Este acuerdo será comunicado á D. Andrés Cámara.

Sesión del día 1.º de Junio

Fué aprobada el acta de la anterior. En virtud del mal estado en que se encuentran los caminos vecinales, se acuerda que los vecinos que no hayan hecho la prestación personal, acudan el día que el Sr. Alcalde ordene se publique por bando. También se acuerda se instale en la Secretaría municipal la luz eléctrica y se conmute con la escalera de la casa Consistorial, y como cediendo esta luz gratis los dueños de la empresa *Electra Carmen*, el coste de instalación y utensilios asciende á 29 pesetas, se acordó se satisfaga esta cantidad de los fondos municipales.

Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 9

Fué aprobada el acta de la anterior.

En virtud de estar próximo el día en que ha de celebrarse la fiesta popular de esta villa, la Visitación de Nuestra Señora, se acuerda nombrar en comisión á D. Tomás Zorzano y Julián García, Concejales de este Ayuntamiento, para que entiendan en el gasto de festejos y contraten los mismos.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior. Se varió la hora de celebrar las sesiones, acordándose por unanimidad tengan éstas lugar los sábados de cada semana y hora de las seis de la tarde, dando cuenta de este acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Asimismo se acordó solicitar de los dueños de la *Electra Carmen* instalen unas bombillas en la plaza de esta localidad en los días de la fiesta popular de esta villa.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 132, correspondiente al día 18 del actual, en el que se inserta una circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil transcribiendo la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 12 del mismo mes, que trata de los nombramientos hechos y por hacer por los Ayuntamientos á los Agentes de Negocios. Se tomó acuerdo acerca del particular y se remitió copia del acta á la citada Autoridad civil de la provincia. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Andrés Zorzano, vecino de esta localidad, por la que solicita se le conceda abrir una escavación ó calado para respiradero de una bodega de su propiedad, accediendo la Corporación á ello, previo ingreso en arcas municipales de la cantidad de cuatro pesetas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial. Los días 28 de Junio, 5, 12, 19, 26 de Julio y 2 de Agosto, se aprobaron las actas anteriores y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENMAYOR

1877

NOTA de los gastos originados en la presente semana en las obras ejecutadas por administración en la restauración del salón de sesiones de este Ayuntamiento y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la vigente Ley Municipal.

	Ptas. Cts.
A D. Hipólito Bergasa, por 14 fajosteguillo á 3'25 pesetas.	45 50
A Pedro Prado, albañil, 4 y 1/2 jornales á 3'50 pesetas.	15 75
A Aurelio Alvarez, zarramplín, 4 y 1/2 jornales á 1'50 pesetas.	6 75
A Pedro Prado, 18 sacos yeso á 0'90 céntimos uno.	16 20
TOTAL.	84 20

Importa esta relación las figuradas ochenta y cuatro pesetas veinte céntimos. Fuenmayor 7 de Agosto de 1904.—El Secretario Contador, Vicente Asensio.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Goicoechea.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración en el salón de sesiones del Ayuntamiento que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
A Pedro Prado, albañil, 6 y 1/2 jornales á 3'50 pesetas.	22 75
A Aurelio Alvarez, zarramplín, 6 jornales á 1'50 pesetas.	9 "
A Pedro Prado, 10 sacos yeso á 0'90 céntimos.	9 "
A Pedro Prado, media fanega cal común.	3 "
TOTAL.	43 75

Importa esta relación las figuradas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Fuenmayor 14 de Agosto de 1904.—El Secretario Contador, Vicente Asensio.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Goicoechea.

Gran feria de Ganados de San Gil EN CERVERA DEL RÍO ALHAMA EN LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DEL PRÓXIMO MES DE SEPTIEMBRE. 1878

La Comisión organizadora de acuerdo con el Ayuntamiento, en vista de las muchas transacciones que tuvieron lugar en años anteriores, la afluencia de forasteros, el punto céntrico y otras buenas circunstancias que poblaciones iguales no gozan, hacen que se haya dispuesto la continuación de dicha feria en los referidos días que á no dudar estará concurridísima.

Cervera del río Alhama 17 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Herrero.—El Secretario, Pedro Marín.

Anuncios Oficiales

1879

ALDEANUEVA DE EBRO

Don Víctor Falcón, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa; Hace saber. Que aprobados por este Ayuntamiento los presupuestos municipales adicional al del corriente año y el ordinario para 1905, así como las cuentas municipales de 1903, quedan expuestos dichos documentos al público por término de quince días, durante los cuales pueden las personas que lo deseen pasar á la Secretaría á examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 17 de Agosto de 1904.—Víctor Falcón.

1882

POYALES

Don Gregorio Palacios Pérez, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas; Hagó saber: Que no habiéndose presentado aspirante para proveer la plaza titular de Beneficencia municipal de este término, se anuncia nuevamente con la dotación anual de cien pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe, en término de treinta días, contados desde la fecha del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Poyales 11 de Agosto de 1904.—Gregorio Palacios.

1881

BRÍÑAS

Don Pablo Pereda Díaz, Alcalde Presidente de esta villa;

Hago saber: Que habiendo sido fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año de 1903 en sesión del día 14 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos.

Bríñas 17 de Agosto de 1904.—Pablo Pereda.